



## Resumen Ejecutivo – Ejercicio gravable 2024

### Impuesto a la Renta sobre las ganancias de capital por enajenación de valores

Inversionista	Venta de valores nacionales <sup>(1)</sup>		Venta de Facturas Negociables	Venta de Valores extranjeros <sup>(2)</sup>		Comentarios sobre las retenciones y/o pago del Impuesto a la Renta
	Venta privada o extrabursátil			Venta privada o extrabursátil		
Persona natural domiciliada	<b>5%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>	<b>5%</b> Retención CAVALI: <b>Sí</b>	<b>5%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>	<b>Hasta 30%</b> <sup>(3)</sup> Retención CAVALI: <b>No</b>	<b>6.25%</b> Retención CAVALI: <b>Sí, con la tasa del 5%</b>  <b>Ventas en Bolsas del MILA</b> <sup>(4)</sup> : 6.25% Retención CAVALI: <b>No.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CAVALI actúa como Agente de Retención tratándose de operaciones en BVL; en los demás casos, el inversionista debe efectuar el pago del impuesto directamente a la SUNAT.</li> <li>Las retenciones efectuadas por CAVALI tienen carácter de pago a cuenta, sujeto a regularización vía Declaración Jurada Anual; para dicho cálculo se admite la compensación de pérdidas.</li> <li>Las ventas y liquidaciones de Facturas Negociables no se encuentran sujetas a retención por CAVALI en ningún escenario.</li> <li>Tratándose de rentas de fuente extranjera, se admite la deducción de gastos reales para fines del pago de regularización anual, sea que se aplique la tasa del 30% o del 6.25%.</li> </ul>
Persona jurídica domiciliada	<b>29.5%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>					<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica retención por CAVALI en ningún caso.</li> <li>El impuesto debe ser pagado directamente por el inversionista.</li> </ul>
Persona natural no domiciliada	<b>30%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>	<b>5%</b> Retención CAVALI: <b>Sí</b>	<b>5%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>	No sujeto a gravamen en el Perú, salvo que se configure una enajenación indirecta de acciones peruanas, en cuyo caso se aplican las mismas reglas previstas para valores nacionales		<ul style="list-style-type: none"> <li>La retención por CAVALI en ventas en Bolsa de valores peruanos tiene carácter definitivo.</li> <li>Las operaciones de venta indirecta de acciones peruanas sólo se encontrarán sujetas a retención por CAVALI si el inversionista comunica que se ha configurado dicho tipo de operación.</li> </ul>
Persona jurídica o ente no domiciliado			<b>30%</b> Retención CAVALI: <b>No</b>			

<sup>(1)</sup> La acciones y bonos emitidos por empresas peruanas y ADRs con subyacente de acciones de empresas peruanas; actualmente, es el caso de **BVN** y **CPAC**. También incluye participación en FIRBI y FIBRA.

<sup>(2)</sup> La acciones, bonos, ETFs y otros títulos emitidos por entidades extranjeras, así como ADRs con subyacente de acciones con emisor extranjero; es el caso de **BAP**, **IFS**, **SCCO**, **SPY**, **EFA**, **EPU**, entre otros.

<sup>(3)</sup> En función a la escala progresiva-acumulativa que resulte aplicable al inversionista, es decir, cuando la renta neta de fuente extranjera es superior a 45 UIT (S/ 231,750 para el 2024).

<sup>(4)</sup> La tasa del 6.25% también aplica para las ventas de valores efectuadas a través de las Bolsas de Valores que conforman el MILA, es decir, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores de Colombia y Bolsa Mexicana de Valores. En estos casos, no aplica retención por CAVALI.

## Resumen Ejecutivo – Ejercicio gravable 2024

### Impuesto a la Renta sobre las rentas de capital por la tenencia de valores

Inversionista	Tenencia de valores nacionales <sup>(1)</sup>		Tenencia de valores extranjeros <sup>(2)</sup>		Comentarios sobre las retenciones y/o pago del Impuesto a la Renta
	Intereses	Dividendos o utilidades	Intereses	Dividendos o utilidades	
Persona natural domiciliada	<b>5%</b> Ag. Retención: Emisor o CAVALI	<b>5%</b> Ag. Retención: Emisor	<b>Hasta 30%</b> <sup>(3)</sup> Ag. Retención: CAVALI, aplicando la tasa de <b>5%</b>	<b>Hasta 30%</b> Ag. Retención: No aplica	<ul style="list-style-type: none"> <li>CAVALI actúa como Agente de Retención sólo tratándose de intereses, y únicamente si realiza la liquidación de efectivo con ocasión de su pago.</li> <li>Tratándose de intereses de valores peruanos, la retención tiene carácter definitivo; en el caso de intereses de valores extranjeros, la retención tiene carácter de pago a cuenta.</li> <li>En el caso de dividendos peruanos, como regla general el Agente de Retención es la sociedad que acuerda la distribución; dicha retención tiene carácter de pago definitivo del impuesto.</li> <li>Tratándose de rentas de fuente extranjera, se admite la deducción de gastos reales para fines el pago de regularización anual.</li> </ul>
Persona jurídica domiciliada	<b>29.5%</b> Ag. Retención: No aplica	<b>0%</b> <sup>(4)</sup> Ag. Retención: No aplica	<b>29.5%</b> Ag. Retención: No aplica		<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica retención por CAVALI en ningún caso.</li> <li>El impuesto debe ser pagado directamente por el inversionista.</li> </ul>
Persona natural no domiciliada	<b>4.99%</b> <sup>(5)</sup> Ag. Retención: Emisor o CAVALI	<b>5%</b> Ag Retención: Emisor	No sujeto a gravamen en el Perú.		<ul style="list-style-type: none"> <li>CAVALI actúa como Agente de Retención tratándose de intereses de valores nacionales.</li> <li>Tratándose de dividendos o utilidades de valores nacionales, el Agente de Retención es siempre la Sociedad emisora.</li> <li>Los intereses, dividendos o utilidades de valores extranjeros no se sujetan a retención en ningún escenario.</li> </ul>
Persona jurídica o ente no domiciliado					

<sup>(1)</sup> Comprende dividendos de acciones nacionales y ADR con subyacente de acciones peruanas –como es el caso de **BVN** y **CPAC-**, FIRBI, FIBRA, así intereses de bonos, papeles comerciales o instrumentos de corto plazo emitidos por empresas peruanas, incluyendo emisiones internacionales de empresas peruanas bajo **RegS/144A**.

<sup>(2)</sup> Incluye dividendos de acciones extranjeras –entre otras, **AAPL** y **AMZN-** y ADR con subyacente de acciones de empresas constituidas en el exterior –es el caso de **BAP**, **IFS**, **SCCO-**, utilidades distribuidas por ETF, tales como **SPY**, **EFA**, **EPU** y similares, así como intereses procedentes de bonos o valores representativos de deuda de emisores extranjeros.

<sup>(3)</sup> En función a la escala progresiva-acumulativa que resulte aplicable al inversionista, es decir, cuando la renta neta de fuente extranjera es superior a 45 UIT (S/ 231,750 para el 2024).

<sup>(4)</sup> Por excepción, las rentas distribuidas por FIRBI, FIBRA u Fondos o Fideicomisos, se encontrarán sujetas al Impuesto a la Renta con la tasa de 29.5%, con aplicación de una retención a cuenta por parte de la Sociedad Administradora o del Fiduciario, según sea el caso.

<sup>(5)</sup> La tasa de gravamen se incrementa a 30% en caso existiera vinculación entre el beneficiario de los intereses y el emisor de los instrumentos de deuda. En caso CAVALI liquide los intereses, la retención se mantendrá en 4.99%, debiendo el inversionista abonar el mayor impuesto directamente a la SUNAT.

## ***Comunicación de costos a Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) para efectos de la aplicación de retenciones***

- El Impuesto a la Renta grava las rentas y/o ganancias de capital por la enajenación de valores. La renta gravada es determinada por la diferencia entre el precio de venta de los valores enajenados y su costo computable (esto es, normalmente, el costo de adquisición, salvo casos especiales).
- Para efectos del cálculo de la retención, la ICLV considerará como costo el importe registrado en su registro contable o sistemas informáticos. Por regla general, dichos costos deben ser comunicados a la ICLV por el inversionista o por el respectivo participante. El costo así informado es registrado y es el que se toma como referencia para la aplicación de las retenciones del Impuesto a la Renta. Si se omite comunicar el costo a la ICLV, los valores se anotarán con costo cero (“0”).
- Por excepción, la normativa vigente permite la comunicación extemporánea de costos o la corrección de costos (en caso se haya informado un costo inexacto o incorrecto), sujeto a los siguientes lineamientos:
  - La rectificación o comunicación extemporánea se deberá realizar una vez cerrado un ejercicio gravable, por única vez en cada ejercicio gravable.
  - Sólo será procederá realizar la rectificación o comunicación extemporánea antes de que se realice la primera enajenación de valores en el ejercicio.